

San Miguel de Tucumán, 17 de agosto de 2004.-

DECRETO N° 2.685 /3(ME).-

VISTO, que es decisión del Gobierno de la Provincia procurar la recomposición salarial de los agentes de la Administración Pública Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que estos incrementos responden a la intención del Superior Gobierno de mejorar la situación de los trabajadores conforme a lo pactado con las organizaciones gremiales de empleados estatales con fecha 9 de agosto de 2004.

Que hasta tanto se concrete la adecuación del Presupuesto General de la Provincia, creando los cargos necesarios para el reencasillamiento del personal del Escalafón General de la Administración Centralizada y Comunas Rurales, y a los efectos de otorgar inmediata operatividad al incremento dispuesto se debe conceder un Complemento Salarial remunerativo y bonificable que permita a los agentes percibir el ingreso pactado a partir del mes de agosto de 2004,

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- A partir del 1º de agosto de 2004, otórgase al personal perteneciente al Escalafón General de la Administración Centralizada y de Comunas Rurales, que reviste en categorías inferiores a la categoría 15, un Complemento Salarial de carácter remunerativo, y bonificable, equivalente a la diferencia entre su categoría de revista y la categoría 15.

ARTÍCULO 2º.- A partir del 1º de agosto de 2004, otórgase al personal perteneciente al Escalafón General de la Administración Centralizada y de Comunas Rurales, que reviste entre las categorías 15 a la 18 inclusive, un Complemento Salarial de carácter remunerativo, y bonificable, equivalente a la diferencia entre su categoría de revista y la inmediata superior.

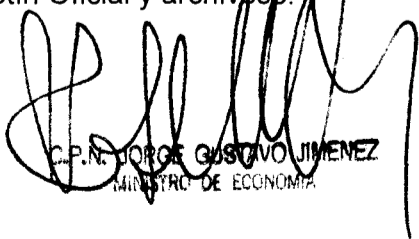
ARTÍCULO 3º.- Los Complementos Salariales otorgados por los artículos anteriores regirán hasta tanto se concreten las adecuaciones al Presupuesto General de la Provincia que permitan efectuar el reencasillamiento pactado en el convenio de fecha 9 de agosto de 2004.

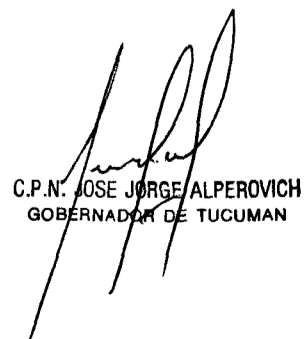
ARTÍCULO 4º.- Invítase a los Municipios de la Provincia a adherirse a las disposiciones del presente Decreto.

ARTÍCULO 5º.- Facúltase a la Secretaría de Estado de Hacienda a efectuar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

ARTÍCULO 6º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

ARTÍCULO 7º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-


C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
MINISTRO DE ECONOMIA


C.P.N. JOSE JORGE ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMAN